

Precios de suscripción

	Pesetas
LOGROÑO	Un mes... 2
	Tres meses 5'50
	Seis meses 10'50
FUERA DE LA CAPITAL	Un mes... 2'50
	Tres meses 7
	Seis meses 12'50
	Un año... 24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vongan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,  
EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA  
DEL  
CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (q. D. g.) continúa sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de Su Majestad telegrafía á esta Presidencia, desde San Ildefonso, con fecha de ayer, lo que sigue:

«Según me comunica Decano Médicos de Cámara, S. M. la REINA é Infanta, continúan en estado satisfactorio.

«SS. MM. el REY y la Reina Doña María Cristina y AA. RR. no tienen novedad.»

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 27 de Junio.)

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la comunicación que el Presidente de la Junta Central del Censo Electoral dirige á V. E. con fecha 23 del actual, y en la que se manifiesta lo siguiente:

«Que los señores Diputados don José María Garay y D. Benito Pérez Galdós, en nombre propio y en el de sus compañeros de Diputación por esta Corte, y el señor D. Segismundo Moret, como Jefe de la minoría liberal, y por la circunstancia de no existir entre los señores Diputados por Madrid ninguno perteneciente á dicho partido, han solicitado y obtenido de la Junta Central del Censo que tengo el honor de presidir, la oportuna autorización para exponer verbalmente ante la misma, como lo hicieron en el

día de ayer, las razones en que fundan la petición que han formulado de que se amplien los plazos fijados en los artículos 3.º y 5.º del Real decreto de 17 de Mayo próximo pasado, y especialmente en el primero de los dos, que señala el término dentro del cual han de presentarse las reclamaciones de inclusiones, exclusiones y subsanación de errores en las listas de electores al verificarse la rectificación anual del Censo, dispuesta por la ley Electoral vigente.

«Que, después de un detenido examen de la reclamación en tal forma formulada y fundada por el Sr. Moret en la insuficiencia, á juicio de los reclamantes, del plazo de diez días para el examen, sobre todo en las grandes poblaciones y en esta primera rectificación de las listas expuestas al público, y para preparar y presentar dentro del mismo las reclamaciones de inclusiones, exclusiones y subsanación de los errores que consideran contiene el Censo, todo lo cual requiere gran trabajo y demanda más tiempo que el concedido, á fin de que se cumpla por todos el deber de procurar perfeccionarla, y

«Considerando que fija los en el Real decreto de 17 de Mayo último el procedimiento y plazos para las rectificaciones anuales del Censo sería al Gobierno de S. M. y no á esta Junta Central á quien en todo caso correspondería la ampliación de los mismos, la Junta ha acordado, en sesión de hoy, que dentro de los límites de su jurisdicción y atribuciones, sólo le incumbe transmitir á V. E., como tengo el honor de hacerlo, la mencionada reclamación, y someter por su parte á la consideración del Gobierno de S. M. la conveniencia de que por tratarse de la primera rectificación del Censo, formado con arreglo á los

preceptos de la nueva ley Electoral, se amplíen por esta sola vez y por cinco días, como minimum, cada uno de los dos plazos que los artículos 3.º y 5.º del citado Real decreto señalan para la admisión de reclamaciones sobre inclusiones, exclusiones ó rectificación de errores, y para que las Juntas municipales del Censo examinen, admitan los documentos justificativos de las mismas é informen dichas reclamaciones; corriéndose, en consecuencia, los demás plazos marcados, de manera que la publicación de las listas electorales definitivas quede terminada par esta vez el día 25 de Octubre próximo, bajo las responsabilidades establecidas en el artículo 10 del repetido Real decreto, cuyos preceptos deberán ser mantenidos en toda su integridad para las sucesivas rectificaciones anuales del Censo.»

De conformidad con lo propuesto por la Junta Central del Censo electoral,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer que se amplíen por esta sola vez y por cinco días cada uno de los dos plazos que los artículos 3.º y 5.º del Real decreto de 17 de Mayo próximo pasado señalan para la admisión de reclamaciones sobre inclusiones, exclusiones ó rectificación de errores, y para que las Juntas municipales del Censo, examinen, admitan los documentos justificativos de las mismas é informen dichas reclamaciones; corriéndose, en consecuencia, los demás plazos marcados, de manera que la publicación de las listas electorales definitivas quede terminada por esta vez el día 25 de Octubre próximo, bajo las responsabilidades establecidas en el artículo 10 del Real decreto antes citado, cuyos preceptos deberán ser mantenidos en toda su integridad para las sucesivas rectificaciones anuales del Censo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1909.

MAURA

Señor Ministro de la Gobernación.

(Gaceta del 27 de Junio.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

La Real orden de 15 de Junio de 1908 dispuso en su regla 10 que, á fin de dar toda la fuerza legal necesaria á los pactos anteriores entre patronos y obreros respecto de las industrias no exceptuadas en la ley del Descanso dominical, se publicasen en los *Boletines oficiales*, y en el plazo de dos meses, á contar desde la fecha indicada, todos los pactos que se hallasen en vigor, con objeto de que llegasen á conocimiento de las entidades á que se hace referencia en la regla 4.ª, entendiéndose que los pactos que en el dicho plazo no cumplieran con tal requisito, serían tenidos por no contratados á los efectos del reconocimiento legal de la excepción del descanso, sin perjuicio de la fuerza que entre las partes contratantes puedan tener como documentos privados ó públicos.

Las muchas reclamaciones que se han recibido, formuladas con motivo de los pactos, hacen sospechar que no siempre se ha cumplido con lo dispuesto en la repetida Real orden, encaminada especialmente, y en beneficio de las partes contratantes, á que este Ministerio, las Autoridades civiles, los Inspectores del trabajo y el Instituto de Reformas Sociales conozcan por testimonio

fehaciente las estipulaciones contenidas en los convenios, y puedan con exacto conocimiento de causa resolver las cuestiones que con ocasión de aquéllos se susciten.

Por eso es necesario que en el término más breve posible se sepa cuáles son aquellos pactos que se han contratado con arreglo a la Ley y demás disposiciones vigentes en la materia, y cuáles son aquellos otros que por adolecer de algún defecto deben reformarse o declararse nulos.

Otro de los puntos que ha sido también origen de quejas y reclamaciones, es el relativo al de los pactos existentes entre las Empresas periódicas y sus obreros para la publicación de los periódicos en domingo, alegándose en varios casos que al contratarlos no se ha tenido en cuenta lo preceptuado en la Real orden de 26 de Junio de 1907, especialmente en lo que se refiere a la disposición 2.ª, conforme a la cual los convenios no podrán celebrarse parcialmente, esto es, entre patronos y obreros aislados, ni de Asociación a Asociación, ni entre varias entidades patronales y varios obreros, pudiendo únicamente ser adoptadas por mayoría absoluta de todos los individuos, obreros o patronos, que perteneciendo al Gremio a que el convenio afecte, formen parte de alguna Asociación que reúna las condiciones expresadas.

Por lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en el término de quince días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la

GAZETA DE MADRID, los Gobernadores civiles remitan a este Ministerio una lista de todos los pactos publicados en los respectivos Boletines Oficiales desde el 15 de Junio de 1908 hasta la fecha.

2.º Que en el mismo término las mencionadas Autoridades remitan también a este Ministerio copias de los pactos convenidos entre las Empresas periódicas y sus obreros y relación de aquellas otras Empresas de la misma clase que no hayan pactado y del número de obreros que estas últimas tengan a su servicio.

De Real orden lo digo a V. S. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1909.

CIERVA

Señor Gobernador civil de....

(Gaceta del 22 de Junio).

Comisión Provincial

1519

Habiendo transcurrido el término de cuatro días concedido por acuerdo de esta Corporación de 26 de Mayo último, a los Secretarios y Depositarios de Ayuntamiento que a continuación se expresan, para remitir a la Contaduría de fondos provinciales, los primeros el balance del mes de Marzo, y los segundos la cuenta del primer trimestre del año actual; la Comisión provincial en sesión celebrada el día 19 del actual, acordó imponer a los referidos Secretarios y Depositarios la multa de 25 pesetas, conminarles con el 5 por 100 diario que les

será impuesto si no cumplen el servicio en el nuevo y definitivo plazo de otros cuatro días que se les concede para el envío de citado balance y cuenta trimestral, y advertirles que, pasado que sea dicho plazo sin mandarlos, se nombrará Delegado que los forme a su costa e instruya el oportuno expediente para proceder a lo que haya lugar.

Pueblos:

Secretarios	Depositarios
Abalos	Abalos
Agoncillo	Agoncillo
Ajamil	Ajamil
Albelda	Albelda
Alberite	Tricio por Arenzana de Arriba
Tricio por Arenzana de Arriba	Briones
Canales	Canales
Carbonera	Carbonera
Castroviejo	Cardenas
Corera	Castañares de Rioja
Fonzaleche	Castroviejo
Galilea	Corera
Gimileo	Fonzaleche
Hormilleja	Galilea
Hornillos	Gimileo
Hornos	Hormilleja
Jubera	Hornillos
Lardero	Hornos
Larriba	Jubera
Leza de río Leza	Lardero
Matute	Larriba
Navajún	Leza de río Leza
Quel	Mansilla
Ribafrecha	Matute
Ribas	Navajún
Rodezno	Ollauri
Sojuela	Quel
Sotés	Ribafrecha
Torrementalvo	Ribas
Tobía	Rodezno
Tricio	Sojuela
Turruncún	Sotés
Urñuela	Torrementalvo
Valdemadera	Tobia
Ventosa	Treviana
Villamediana	Tricio
Villanueva	Turruncún
Villar de Torre	Urñuela
Villaverde	Valdemadera
	Ventosa
	Villamediana
	Villanueva
	Villar de Torre
	Villaverde

Logroño 21 de Junio de 1909.—

El Vicepresidente, Pedro Ruiz Santo'aya.—P. A., El Secretario, Benigno Macua.

Anuncios oficiales

ALBELDA

1515

Habiéndose anunciado por medio de pregón en esta localidad la exposición al público en la Secretaría del Ayuntamiento del apéndice al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana para 1910 por término de quince días, empezándose a contar desde el día primero del mes actual; y no habiéndolo hecho en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por un error involuntario, se anuncia nuevamente por otros tantos días en la mencionada Secretaría, para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer cuantas reclamaciones consideren pertinentes a su derecho, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Albelda 23 de Junio de 1909.—El Alcalde, Tomás Zorzano.

BAÑARES

1500

El día 27 del actual a las 11, tendrá lugar en la sala Capitular de esta villa la subasta de 12 árboles (chopos) bajo el tipo y condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Bañares 17 de Junio de 1909.—El Alcalde, Martín Bartolomé.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

IMPUESTO DE MINAS

3 por 100 sobre el producto bruto

AÑO DE 1909

2.º TRIMESTRE

1497

Relación de las minas a las que se las ha señalado las cantidades que por el expresado impuesto deben satisfacer en el indicado trimestre y año, cuyo señalamiento se ha fijado con vista de las relaciones de productos de los anteriores trimestres, presentadas por los particulares, de las estadísticas mineras, de lo informado por el señor Ingeniero Jefe de este distrito minero, de conformidad con lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 35 del reglamento provisional para la administración y cobranza de los impuestos sobre la propiedad minera de 28 de Marzo de 1900, y circulares de la Dirección general de Contribuciones de 8 de Diciembre del mismo año y 29 de Mayo de 1906.

Número de la explotación	Número del expediente	NOMBRE DEL PROPIETARIO	TÍTULOS DE LAS MINAS	TÉRMINO EN QUE ESTÁ ENCLAVADA	CLASE DEL MINERAL	FIJACIÓN hecha por la Delegación	
						Pesetas.	Cts.
576	2717	Don Fidel Sánchez.	La Lealtad.	Ezcaray..	Cobre.	27	
633	2802	• Alejandro Somovilla..	Desengaño.	Idem..	Idem..	10	80
					TOTAL..	37	80

Logroño 22 de Junio de 1909.—El Delegado de Hacienda, L. Rivas.



	Págs.		Págs.		Págs.
Subasta de una mina por débitos de cuatro trimestres de canon por razón de superficie. . . . .	526	nados en obras ejecutadas por administración durante el mes de Abril último. . . . .	540	Anuncios oficiales.—Formación de cuentas y repartimientos. . . . .	553
Anuncios oficiales.—Apéndices al amillaramiento y vacantes varias. . . . .	526	Anuncios oficiales.—Vacante la escuela auxiliar de Patronato de San Román de Cameros. . . . .	542	Diputación provincial.—Distribución de fondos del mes actual. . . . .	554
<b>DÍA 17</b>		<b>DÍA 22</b>		Ayuntamiento de Logroño.—Distribución de fondos del corriente mes. . . . .	554
Comisión provincial.—Circular referente al amonajamiento de la finca llamada Prado de Monreal, término de Salobre, jurisdicción de Laredo. . . . .	527	Ministerio de la Gobernación.—Ley autorizando al Gobierno para reorganizar los actuales servicios de Correos y Telégrafos. . . . .	543	<b>DÍA 26</b>	
Administración de Hacienda.—Edicto referente á la solicitud de una parcela de terreno del Estado. . . . .	527	Diputación provincial.—Cuadros demostrativos del estado de los pagos é ingresos realizados durante el año de 1908. . . . .	545	Gobierno civil.—Circular referente á la autorización á varios funcionarios para usar armas de fuego lícitas y blancas. Anuncio relativo al otorgamiento de cuatro concesiones de minas. . . . .	555
Intervención de Hacienda.—Anuncio disponiendo se proceda al canje de las carpetas provisionales emitidas en representación de los títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100. . . . .	527	Universidad literaria de Zaragoza.—Anuncio rectificando un error cometido sobre propuesta de Maestras. . . . .	546	Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Real orden resolviendo las dudas que ha ofrecido á la Sociedad de Autores Españoles el párrafo 3.º de la Real orden de 29 de Junio de 1896. . . . .	555
Tesorería de Hacienda.—Providencia declarando incurso en el recargo de primer grado de apremio á contribuyentes de las zonas que se expresan. . . . .	527	Anuncios oficiales.—Vacantes, apéndices al amillaramiento y otros servicios. . . . .	546	Diputación provincial.—Presupuesto extraordinario de ingresos y gastos de 1909. . . . .	556
Sección judicial.—Edictos de la Audiencia territorial de Burgos y del Juzgado de 1.ª instancia de Tarragona. . . . .	527	Ayuntamiento de Briones.—Distribución de fondos del mes de Mayo último. . . . .	546	Tesorería de Hacienda.—Providencia declarando incurso en el recargo de primer grado de apremio á contribuyentes de la 1.ª zona de Haro. . . . .	557
Anuncios oficiales.—Apéndices al amillaramiento y otros servicios. . . . .	528	<b>DÍA 23</b>		Ayuntamiento de Logroño.—Nota de los gastos originados en obras ejecutadas por administración durante el mes de Abril último. . . . .	557
Delegación de Hacienda.—Relación de los contribuyentes que han sido declarados fallidos por el concepto de «Transportes». . . . .	528	Ministerio de la Gobernación.—Real orden declarando que la penalidad aplicable á la venta y uso de armas prohibidas es la prescripta en Real decreto de 10 de Agosto de 1876. . . . .	547	Sección judicial.—Edictos de la Audiencia territorial de Burgos y del Juzgado de 1.ª instancia de Tarragona. . . . .	558
Ayuntamiento de Logroño.—Nota de gastos originados en obras ejecutadas por administración durante el mes de Marzo último. . . . .	529	Ministerio de Hacienda.—Real orden disponiendo con carácter general que el alquitrán mineral y la brea deben satisfacer el impuesto de transportes por la partida 4.ª de la Tarifa. Otra disponiendo que las pizarras artificiales para tejados, compuestas de cemento y amianto, deben satisfacer el impuesto de transportes por la partida 4.ª de las navegaciones de segunda y tercera clase. Otra adicionando la Nota 11 del Arancel, en el sentido de que se aplique la partida 52 al hierro y acero en objetos inutilizados que se destinen á la obtención del cobre por cementación. . . . .	547	Anuncios oficiales.—Formación de cuentas, apéndices al amillaramiento y vacantes. . . . .	558
<b>DÍA 18</b>		Tesorería de Hacienda.—Providencia declarando incurso en el recargo de primer grado de apremio á contribuyentes de las zonas que se expresan. . . . .	548	<b>DÍA 28</b>	
Gobierno civil.—Circulares reclamando de los pueblos que se expresan varios servicios referentes á Pósitos, Otra ordenando la busca y detención de varios jóvenes. . . . .	531	Sección judicial.—Edictos de la Audiencia territorial de Burgos y de Juzgados de 1.ª instancia, municipales y militares. . . . .	548	Ministerio de la Gobernación.—Real orden circular significando la conveniencia de que concurren al quinto Congreso Nacional de Arquitectura los Arquitectos dependientes de este Ministerio, Diputaciones y Ayuntamientos. Real orden relativa á la forma y alcance que debe darse al apartado 5.º del art. 3.º de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907. . . . .	559
Administración de Hacienda.—Circular sobre apéndices al amillaramiento. Edictos referentes á solicitudes de parcelas de terreno del Estado. . . . .	531	Anuncios oficiales.—Apéndices al amillaramiento y otros servicios. . . . .	549	Delegación Regia de Pósitos.—Circular dictando reglas para hacer efectivos los descubiertos á dichos Establecimientos. . . . .	560
Tesorería de Hacienda.—Providencia declarando incurso en el recargo de primer grado de apremio á contribuyentes de las zonas que se expresan. . . . .	532	Diputación provincial.—Cuadros demostrativos del estado de los pagos é ingresos correspondientes al año actual de 1909. . . . .	550	Administración de Hacienda.—Matrícula de la contribución industrial de Haro. . . . .	561
Delegación de Hacienda.—Relación de los contribuyentes que han sido declarados fallidos por el concepto de carruajes de lujo. . . . .	532	<b>DÍA 25</b>		<b>DÍA 20</b>	
Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes.—Vacante una plaza de Peón-Guarda del Cuerpo de Guardería forestal. . . . .	533	Ministerio de la Gobernación.—Real orden disponiendo la creación de 30 plazas de Auxiliares femeninos de segunda clase para el servicio de la línea telefónica internacional con Francia, en las estaciones de Madrid, Barcelona y otras. Otra determinando la manera en que han de formalizarse las listas de Concejales. . . . .	551	Presidencia del Consejo de Ministros.—Real orden disponiendo se amplíe por esta sola vez y por cinco días cada uno de los plazos que los artículos 3.º y 5.º del Real decreto de 17 de Mayo próximo pasado, señalan para la admisión de reclamaciones sobre inclusiones, exclusiones ó rectificación de errores en el Censo electoral. . . . .	563
Junta provincial de Instrucción pública.—Anunciando vacantes varias escuelas de esta provincia. . . . .	533	Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Disponiendo que en las Escuelas públicas se dé á los alumnos la enseñanza del sistema métrico-decimal de pesas y medidas, hoy oficial en nuestra Nación. Anuncio disponiendo debe estarse á lo dispuesto en el art. 177 de la ley de Instrucción pública y Real orden de 29 de Abril de 1892, en lo referente á computación de servicios y determinación de categorías. . . . .	552	Ministerio de la Gobernación.—Real orden disponiendo que los Gobernadores civiles remitan á este Ministerio una lista de todos los pactos publicados en los respectivos Boletines oficiales desde el 15 de Junio de 1908 hasta la fecha y copia de los pactos convenidos entre las Empresas periodísticas y sus obreros. . . . .	563
Sección judicial.—Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y militares. . . . .	534	Diputación provincial.—Anuncio referente al pago del importe de la expropiación de varias fincas. . . . .	552	Comisión provincial.—Anuncio imponiendo multa á los funcionarios de los pueblos que se expresan por incumplimiento del servicio que se les reclama. . . . .	564
Anuncios oficiales.—Apéndices al amillaramiento y otros servicios. . . . .	534	Comisión provincial.—Anuncio de precios medios de suministros militares del corriente mes. . . . .	553	Anuncios oficiales.—Apéndices al amillaramiento y otros servicios. . . . .	564
<b>DÍA 19</b>		Cuerpo de Ingenieros del Ejército.—Anuncio, instrucciones y programas para cubrir una plaza de obrero aventajado en el Parque Aerostático. . . . .	553	Delegación de Hacienda.—Relación de las minas á las que se las ha señalado las cantidades que se expresan por el impuesto de 3 por 100 sobre el producto bruto. . . . .	564
Comisión provincial.—Acuerdos tomados por dicha Corporación sobre incompatibilidad de Concejales. . . . .	535	Sección judicial.—Edictos de la Audiencia territorial de Burgos. . . . .	553		
Tesorería de Hacienda.—Providencia declarando incurso en el recargo de primer grado de apremio á contribuyentes de la zona de Arnedo. . . . .	537				
Ayuntamiento de Logroño.—Nota de gastos originados en obras ejecutadas por administración durante el mes de Abril último. . . . .	537				
Sección judicial.—Edictos de Juzgados municipales y militares. . . . .	538				
Anuncios oficiales.—Apéndices al amillaramiento. . . . .	538				
<b>DÍA 21</b>					
Ayuntamiento de Haro.—Extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Mayo último. . . . .	539				
Ayuntamiento de Logroño.—Nota de gastos origi-					

Logroño.—Imp. Provincial